

RAD: 1983-03587-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias informando que se obtuvieron 28 respuestas provenientes de despachos judiciales todas en sentido negativo respecto de la existencia de procesos en contra de REYNALDO ROJAS GIL C.C. 2.154.866 y MARIA DEL CARMEN RIVERA DE ROJAS C.C. 28.347.117. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Transcurridos los 20 días de fijación del aviso de que trata el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., el despacho procede a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado de matrícula inmobiliaria No. 300-13278.

Al respecto se advierte que, encontrándose disponible el aviso en el microsítio del juzgado durante el término determinado en la ley, para que, los interesados pudieran ejercer sus derechos, no se obtuvo alguna manifestación que diera cuenta de ello. En el mismo sentido se ordenó que, por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga y el Consejo Superior de la Judicatura, se oficiara a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país, para que, informaran sí en sus despachos judiciales cursan o cursaron procesos en contra de REYNALDO ROJAS GIL C.C. 2.154.866 y MARIA DEL CARMEN RIVERA DE ROJAS C.C. 28.347.117, en especial, si existía solicitud de embargo de remanente, de crédito, laborales o acumulación de demanda para el proceso de la referencia, la fecha en la cual esta entidad judicial tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida, diligencias de las que tampoco se obtuvo respuesta afirmativa en el transcurso de los veinte (20) días.

En este orden de ideas y siendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales impuestos por la norma procesal citada, toda vez que, han pasado más de 5 años desde la inscripción de la medida – según anotación 10° del certificado de libertad y tradición el embargo puesto a disposición de este despacho por el Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad fue inscrito el 19 de julio de 1984 – y por ser procedente de acuerdo con lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300- 13278, de propiedad de los demandados REYNALDO ROJAS GIL C.C. 2.154.866 y MARIA DEL CARMEN RIVERA DE ROJAS C.C. 28.347.117, ya que según información remitida por los juzgados oficiados no se encuentra embargado el remanente.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio advirtiendo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que el levantamiento de esta medida se realiza en virtud de las disposiciones del artículo 597 numeral 10° del C.G.P. y que corresponde al embargo que consta en la anotación No. 10 del certificado de libertad y tradición, dejado a disposición de este despacho por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga (oficio No. 1262 de 19 de julio de 1984 según allí se anota).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 022– Publicación: 6 de abril de 2022

YPPC

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad23eac17e5a9031013ab3b2fe19969332f7992357473d6e5de31c6409383cc**

Documento generado en 05/04/2022 05:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad.- 2019-00247-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 153 folios, para proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. MARIA GLADYS STELLA BOHÓRQUEZ FRANCO, para que, asuma la representación las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y del demandado CARLOS MONSALVE TORRES, en calidad de curadora *Ad-Litem* a partir del día de hoy, 5 de abril de los corrientes, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 152 y 153 C-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723e0352abf571f2edc79f71ba4a8d4c29d2e797b7acc52adf07656cabb48b75

Documento generado en 05/04/2022 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00229-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 35 y 15 folios, para proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede visible en folios 34 y 35 del C1, el apoderado de la parte demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que se persigue.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. -TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS-CORFAS, en contra de MARIA EUFEMIA PADILLA GOMEZ y ALBERTO PICO RINCON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ac7cacc1e46a8f09f09c82fc5c744617a4f1ced9b04bbb93e8e7d2748c4b4d**

Documento generado en 05/04/2022 05:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00259-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 57 y 58 folios, para proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, este despacho observa que, por error involuntario en el auto proferido el 22 de marzo de 2022, se ordenó citar a la acreedora prendaria DINA ELAYNE ARIAS CHACÓN, consignada en el CERTIFICADO DE TRADICIÓN de la motocicleta de placas HAO-62D, sin advertir que dicho gravamen se terminó el 27/10/2014.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que acarrean nulidades u otras irregularidades dentro del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”*, lo cual faculta al Juez para realizar este control de legalidad, **se dejará sin efecto ni valor jurídico** el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó citar a DINA ELAYNE ARIAS CHACÓN, como acreedora prendaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

DEJAR SIN EFECTO NI VALOR JURÍDICO el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó citar a DINA ELAYNE ARIAS CHACÓN, como acreedora prendaria, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac265c63b89d7cbaa275abe832d69e8ed0927a1aec3780fb855b180ac9dda45f**

Documento generado en 05/04/2022 05:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00267-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 46 y 12 folios, para proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "NUEVA E.P.S.", al BANCO DE BOGOTÁ, al BANCO CAJA SOCIAL y a ITAU CORPBANCA COLOMBIA, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado WLFRAÑ BELEÑO CHACÓN, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74557f483e951843865bd73634c2a2bb3711551f40bff80c452b395e9a45626d**

Documento generado en 05/04/2022 05:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00302-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 42 y 19 folios, para proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que precede, este despacho no le dará trámite alguno a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, comoquiera que, no se reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 446 del C. G. el P. toda vez que, dentro de esta actuación aún no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución o sentencia que resuelva las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1230462b12efd92596a97aede49baef22f20d6ee92628b19fd200bdb237869bf

Documento generado en 05/04/2022 05:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00405-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 8 y 30 folios, para proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede visible en folios 7 y 8 del C1, el demandante solicita que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado ABRAHAM JOSE SERRANO PRADOS, en contra de JORGE ALFONSO PEREZ ARENALES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 022– Publicación: 6 de abril de 2022

CFGS

Código de verificación: **918f58d9d06a68243f9b7d51e8d0d34f44e6fc28e9749f998ec3bf7a796cef7e**

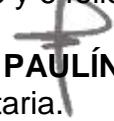
Documento generado en 05/04/2022 05:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.- 2021-00407-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 66 y 6 folios, para proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.

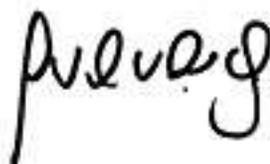

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, este despacho niega la solicitud de terminación deprecada por la parte demandada, toda vez que, la misma no se encuentra ajustada a los parámetros consignados en el inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P., esto es, que se presente liquidación del crédito y de las costas, acompañada del título de consignación a órdenes del juzgado.

Ahora, si bien es cierto, la parte ejecutada autorizó, de manera clara y expresa la entrega al acá ejecutante del depósito judicial consignado en la cuenta bancaria de este juzgado, también lo es que, la parte ejecutante manifestó que la suma de dinero autorizada a entregarle no cubre la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

570b791c657d937649f14759c98559e550f6da94d5de3d9d94e0bad93c61eb6b

Documento generado en 05/04/2022 11:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00416-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 137 folios, para proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible a los folios 132 al 137 del C1, la apoderada de los demandantes y la demandada, solicitan que, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda en favor de esta última.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 314 del C. G. del P., habrá de resolverse favorablemente; asimismo no habrá condena en costas en razón a lo convenido entre las partes.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante y a favor de JANETH SARMIENTO DE SANDOVAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO. – DECLARAR terminado el presente proceso verbal de SIMULACIÓN ABSOLUTA iniciado a instancias de SIMON FERNEY SANDOVAL SARMIENTO, GERSON JONEYDER SANDOVAL SARMIENTO y FRAN JAIVER SANDOVAL SARMIENTO contra JANETH SARMIENTO DE SANDOVAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMON SANDOVAL QUINTERO(Q.E.P.D), por Desistimiento.

TERCERO. - LEVANTAR la medida de inscripción de demanda. Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0d37346cf415e0b08b5702f7e4dc885a7cd2900d3b7a7aacfebab287f2354f**

Documento generado en 05/04/2022 05:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00651-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 27 folios, para proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud “E.P.S. SANITAS S.A.S.”, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado MIGUEL ANTONIO QUINTERO VILLAMIZAR, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bf3cb55c60c70d6fe6f6215acf5c4cdb40f0e2e62a3561704b9317b8b0a653**

Documento generado en 05/04/2022 05:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 022– Publicación: 6 de abril de 2022

CFGS



Rad. - 2022-00075-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 61 y 17 folios, para proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede, este despacho requiere a la parte actora, para que, proceda a notificar al ejecutado WILMER IGNACIO SERRANO GARCÍA a la dirección reportada en el escrito de la demanda, esto es, *CALLE 13 No. 27 - 45*, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o atendiendo a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, pues en los folios que preceden, se observa que se intentó notificar al pasivo a una dirección diferente a la enunciada.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec991d529fa1f67e5568053784810606e3cae7782444d3f9c1c2bd600fe2f9c**

Documento generado en 05/04/2022 05:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00139-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 88 folios. Bucaramanga, 05 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de nulidad elevada, a través de apoderado judicial, por MARCO FIDEL CARO NIÑO, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para su trámite, por lo que la parte interesada –acreedor- deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- Allegar a este despacho judicial y para el presente trámite, copia íntegra del expediente contentivo del proceso de negociación de deudas adelantado por la señora CLARA INÉS RODRÍGUEZ LÓPEZ, en la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la solicitud de nulidad para que, en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e115a97ff4fead08799310509a5a641762553ae89efd6ccea17490b9b74421e

Documento generado en 05/04/2022 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>